

1. 8

MINUGUA



**NOVENO INFORME SOBRE DERECHOS HUMANOS
DE LA MISION DE VERIFICACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN GUATEMALA**

Guatemala, marzo de 1999

MINUGUA



**NOVENO INFORME SOBRE DERECHOS HUMANOS
DE LA MISIÓN DE VERIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN GUATEMALA**

Guatemala, marzo de 1999

ÍNDICE

Nota del Secretario General	5
Anexo. Noveno Informe sobre Derechos Humanos de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala	7
I. INTRODUCCIÓN	7
II. CONTEXTO EN QUE LA MISIÓN DESARROLLA SUS ACTIVIDADES	7
Compromiso I. Compromiso general con los derechos humanos	9
Examen de la verificación de los derechos considerados prioritarios en el Acuerdo Global	9
Derecho a la vida	9
Derecho a la integridad y seguridad personales	11
Derecho a la libertad personal	12
Derecho al debido proceso legal	12
Derechos políticos	16
Derecho a la libertad de asociación y reunión	17
Compromiso de perfeccionar las normas y mecanismos de protección de los derechos humanos	18
Compromiso II. Fortalecimiento de las instancias de protección a los derechos humanos	18
Compromiso III. Compromiso en contra de la impunidad	19
Compromiso IV. Compromiso de que no existan cuerpos de seguridad ilegales y aparatos clandestinos; regulación de la portación de armas	20
Compromiso VII. Garantías y protección a las personas y entidades que trabajan en la protección de los derechos humanos	22
Compromiso VIII. Resarcimiento y/o asistencia a las víctimas de violaciones a los derechos humanos	23
III. OBSERVACIONES FINALES	24
APÉNDICE. Estadísticas de violaciones del período del 1o de abril al 31 de diciembre de 1998	27

Nota del Secretario General (*)

1. El documento adjunto contiene el informe sobre derechos humanos de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), sobre la verificación del Acuerdo global sobre derechos humanos (A/48/928-S/1994/448, anexo I) y el cumplimiento de los compromisos asumidos en dicho Acuerdo. Siguiendo la práctica establecida desde la inauguración de la Misión, entregaré un ejemplar a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con la solicitud de que sea entregado a los miembros de la Comisión de Derechos Humanos.
2. El informe, transmitido por el Jefe de Misión, es el noveno sobre la materia y cubre el período comprendido entre el 1º de abril y el 31 de diciembre de 1998, durante el cual la Misión continuó con sus actividades de verificación del cumplimiento de los compromisos contenidos en el Acuerdo sobre cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz (A/51/796-S/1997/114, anexo I). El resultado de la verificación de este último fue informado a la Asamblea General el 28 de septiembre de 1998 (véase A/53/421).
3. Reitero mi agradecimiento al Gobierno de Guatemala y a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca por la cooperación brindada a la Misión, sin la cual no hubiera podido llevar a cabo sus funciones. Quisiera agradecer también la continua colaboración y apoyo brindado por los Estados Miembros y por el sistema de las Naciones Unidas en Guatemala.

(*) Documento presentado por el Secretario General de las Naciones Unidas al quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, con fecha 10 de marzo de 1999 y código A/53/853, para ser incluido en el tema 44 del programa: La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo.

NOVENO INFORME SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LA MISIÓN DE VERIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN GUATEMALA

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante el período cubierto por el presente informe (1º de abril a 31 de diciembre de 1998), la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA) continuó verificando el conjunto de los Acuerdos de paz firmados entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). Entre ellos, la Misión verifica el Acuerdo global sobre derechos humanos, suscrito el 29 de marzo de 1994 (A/48/928-S/1994/448, anexo I) y los aspectos de derechos humanos del Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, firmado el 31 de marzo de 1995 (A/49/882-S/1995/256, anexo). Como ya se ha expresado en anteriores informes, dada la trascendencia del goce de los derechos humanos recogidos en el Acuerdo global, la Misión continúa emitiendo un informe específico sobre el tema.

2. Mediante su resolución 1998/22 de 14 de abril de 1998, la Comisión de Derechos Humanos determinó concluir la consideración de la situación de los derechos humanos en Guatemala, tras reconocer que ya no existe una política institucional del Estado violatoria de los derechos humanos y reconocer también la contribución fundamental que ha dado, en ese sentido, la MINUGUA. Por su parte, la Asamblea General, por medio de su resolución 53/93 de 7 de diciembre de 1998, autorizó la renovación del mandato de la MINUGUA hasta el 31 de diciembre de 1999. En ella, entre otras cosas, solicitó al Secretario General que la mantuviera plenamente informada de la implementación de dicha resolución.

II. CONTEXTO EN QUE LA MISIÓN DESARROLLA SUS ACTIVIDADES

3. En el período se continuó la implementación del conjunto de los Acuerdos de paz. Sin embargo, durante el primer semestre de 1998 registró una desaceleración. Para intentar revertirla, el Gobierno y la Comisión de Acompañamiento del cumplimiento de los Acuerdos de paz acordaron impulsar cuatro temas prioritarios: el fiscal, el agrario, el de la justicia y el de las reformas constitucionales.

4. El tema fiscal y la situación agraria experimentaron algunos avances a través del compromiso de establecer un pacto fiscal entre las fuerzas sociales y políticas del país que permita al Estado aumentar la recaudación necesaria para hacer frente a los compromisos de la paz y del novedoso proyecto de la Ley del Fondo de Tierras surgido de la Comisión Paritaria sobre Derechos Relativos a la Tierra de los Pueblos Indígenas.

5. En cuanto a las reformas constitucionales, el 16 de octubre el Congreso aprobó, después de un amplio debate nacional, un conjunto de reformas a la Constitución de la República que recogen los principales temas de los Acuerdos de paz. Siguiendo el trámite constitucional, el Congreso solicitó al Tribunal Supremo Electoral, mediante el Acuerdo 41-98, que convocara una consulta popular sobre

las referidas reformas. El estado de calamidad pública decretado luego del paso de la tormenta tropical Mitch y una acción de inconstitucionalidad respecto del Acuerdo 41-98 interpuesta ante la Corte de Constitucionalidad postergaron, sucesivamente, la convocatoria a la consulta popular.

6. Respecto a la justicia, los avances han sido lentos, tal como refleja el contenido del presente informe. En el ámbito de la protección de los derechos humanos, la persistencia de fallas en el sistema de seguridad pública y de administración de justicia sigue contribuyendo a la impunidad y debilita la vigencia del derecho a la seguridad personal y al debido proceso legal. En abril de 1998, la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia entregó su informe titulado "Una nueva justicia para la paz", que constituye una importante propuesta para enfrentar la problemática del sistema de justicia. Además, durante el período, se aprobaron dos importantes préstamos dirigidos a hacer posible la ejecución de los planes de reforma del Organismo Judicial. Mientras tanto, continúa en la población la percepción de indefensión e impunidad ante la ineficacia del sistema de justicia.

7. Durante el período, el Organismo Judicial amplió su cobertura territorial e inició el proceso de ampliar el acceso a la justicia en el propio idioma a través de la creación de 102 nuevos juzgados y 35 plazas para intérpretes judiciales. También destaca la creación de centros piloto de mediación y conciliación, en la ciudad capital, Zacapa y Quetzaltenango, para descongestionar los tribunales, facilitar el acceso a la justicia e integrar a la sociedad civil en la solución de los conflictos. También durante el período, se llevó a cabo la experiencia piloto de cinco juzgados de paz comunitarios (véase A/52/757, párr. 22). Próximamente la Corte Suprema decidirá el futuro de esta experiencia. En cuanto al Ministerio Público, actualmente 10 fiscalías están funcionando con el nuevo modelo de organización interna iniciado en junio de 1998; no obstante, aún se observa una inadecuada asignación de recursos económicos, una insuficiente descentralización del servicio y escasos niveles de coordinación con la Policía Nacional Civil.

8. El 26 de abril de 1998 fue asesinado Monseñor Juan José Gerardi Conedera, Obispo Auxiliar de la Diócesis de Guatemala y Coordinador de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. El crimen ocurrió dos días después de que dicha Oficina presentara los resultados del proyecto de recuperación de la memoria histórica, que informa sobre las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante los 36 años del enfrentamiento armado interno y atribuye responsabilidad directa por la mayoría de tales hechos a agentes del Estado. El asesinato de Monseñor Gerardi causó una profunda conmoción a nivel nacional e internacional (véanse párrs. 14, 30 y ss.).

9. Los días 20 y 21 de julio el Secretario General visitó Guatemala. Durante su visita reiteró el pleno apoyo de las Naciones Unidas a los esfuerzos por la consolidación de la paz en el país y recalcó la necesidad de tomar acciones sobre las reformas constitucionales, el tema fiscal y las problemáticas de la tierra y de la justicia. También instó al pronto esclarecimiento de la muerte de Monseñor Gerardi.

10. La verificación revela que la situación de los derechos humanos durante los últimos dos períodos reportados por la Misión (1° de julio de 1997 a 31 de diciembre de 1998) no ha evolucionado con el ritmo positivo registrado con posterioridad a la firma del Acuerdo de paz firme y duradera (A/51/796-S/1997/114, anexo II) destacado por la Misión en su séptimo informe sobre la materia (A/52/330, anexo, párr. 80). La información disponible hasta la fecha indica la existencia de graves violaciones comprobadas como ejecuciones extrajudiciales, amenazas y torturas y una preocupante agudización de la conflictividad social relacionada con el ejercicio del derecho de asociación y problemas laborales, así como un alarmante aumento de las actividades denominadas de "limpieza social" y de los linchamientos.

Compromiso I. Compromiso general con los derechos humanos

Examen de la verificación de los derechos considerados prioritarios en el Acuerdo global

11. En el período, la Misión admitió 215 denuncias que comprenden 2.373 presuntas violaciones a los derechos considerados prioritarios en el Acuerdo global y comprobó la existencia de 1.168 violaciones. Es importante mencionar que las cifras sobre violaciones comprobadas corresponden a denuncias admitidas tanto en este período como en anteriores (véase apéndice). Un análisis cualitativo global revela la persistencia de graves violaciones al derecho a la vida, especialmente mediante la práctica de ejecuciones extrajudiciales, al debido proceso legal y al derecho a la libertad de asociación y reunión. En un análisis de conjunto, disminuyeron las violaciones a la integridad y seguridad personales y a la libertad personal. Los demás derechos no experimentaron cambios sustanciales en cuanto a la cantidad de violaciones comprobadas.

Derecho a la vida

12. En el período se admitieron 41 denuncias que significaron 54 presuntas violaciones al derecho a la vida y se comprobó la existencia de 80 violaciones. En las violaciones comprobadas en el período, la responsabilidad recae, principalmente, en grupos ilegales, autoridades municipales, agentes de la Policía Nacional, el Ejército y agentes de la Policía Nacional Civil.

13. Cabe destacar el caso de Hugo Rolando Duarte Cordón, colaborador del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Zacapa. Desde mayo de 1996, existe un conflicto laboral entre este sindicato y el alcalde de Zacapa, Carlos Vargas y Vargas (véase A/52/330, anexo, párr. 44). El 30 de junio, en presencia de varios testigos, dos individuos le dispararon a Duarte, dándole muerte e hiriendo a un acompañante. Semanas antes, Duarte había elaborado un informe sobre un presunto enriquecimiento ilícito del edil y había manifestado que, como consecuencia de estas actividades, había recibido amenazas del alcalde y sus guardaespaldas. La verificación revela serios indicios que señalan como presuntos autores materiales del asesinato a dos personas que, según el mismo alcalde, "son funcionarios de la Municipalidad de Zacapa asignados a su propia seguridad personal".

14. La Misión también verificó diversos asesinatos cuyas circunstancias y características alientan la hipótesis de la motivación política y de la eventual participación de personas vinculadas a organismos estatales o su aquiescencia. En este sentido, preocupa especialmente a la Misión el asesinato del Obispo Auxiliar de la Diócesis de Guatemala y Coordinador de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, Monseñor Juan Gerardi Conedera. El hecho se produjo en horas de la noche, cuando llegaba a su residencia en la casa parroquial de la Iglesia San Sebastián, en la Zona 1 de la ciudad capital, en cuyo entorno están ubicados diversos organismos gubernamentales, militares y de seguridad. Para la agresión se utilizó uno o varios objetos contundentes, que le provocaron severas lesiones. Según la autopsia, la muerte se produjo por traumatismo craneo facial de grado avanzado. La naturaleza del hecho, las características de la víctima, el contexto histórico y político que rodeó su vida y su liderazgo en el proyecto de recuperación de la memoria histórica, sugieren la existencia de un móvil político.

15. Otro caso es el de Luis Yat Zapeta, alcalde interino de Santa Cruz del Quiché. El 6 de mayo, tres individuos armados y con gorros pasamontañas ingresaron en su domicilio y le dieron muerte en

presencia de su esposa. La víctima había asumido el cargo tres meses antes, luego que el titular fuera acusado de malversación de fondos por un grupo de vecinos, obligado a dimitir e incluso a huir de Santa Cruz junto a algunos colaboradores. En el proceso judicial para establecer la autoría intelectual del crimen, varios testigos declararon que la víctima había recibido amenazas de muerte del anterior alcalde y del ex tesorero municipal. Ambos, junto a uno de los síndicos, están siendo procesados penalmente por el crimen. La información recabada apoya la hipótesis de la presunta participación de los ex funcionarios municipales. Se han registrado serias y persistentes amenazas contra los testigos de este caso.

16. Tal como se ha señalado, la Misión está profundamente preocupada por la persistencia del fenómeno de los linchamientos (véase A/52/946, anexo, párrs. 21 y ss.). Durante el período se registraron 47 linchamientos en nueve departamentos, con un saldo de 38 víctimas fatales y un número no determinado de lesionados graves. La Misión constató casos en los que la valerosa actuación de personas como policías, jueces de paz y bomberos, evitó la consumación del linchamiento. Sin embargo, resulta notoria la ausencia de una política preventiva en esta materia y de una persecución penal eficaz de los responsables.

17. Similar incumplimiento del deber de garantía del Estado se observa en las denominadas operaciones de "limpieza social". Se constató la existencia de acciones coordinadas y planificadas para dar muerte a personas cuyos victimarios consideran delincuentes o socialmente indeseables. Un caso ilustrativo tuvo lugar en la aldea Juan Ponce, Gualán, Zacapa, donde ocurrieron una serie de asesinatos que comparten las características de las operaciones de "limpieza social". En relación con los asesinatos de Marvin Castañeda España, Elmer Odilio Escobar Díaz, Gonzalo Escobar Pineda y Carlos Benedín Sosa, todos ocurridos entre marzo y abril de 1998, la Misión constató que vecinos recaudaron dinero para pagar la ejecución de los "cabecillas de estas bandas", contando con la aquiescencia e incluso el involucramiento de autoridades locales. Especial atención merece el asesinato de Carlos Benedín Sosa, quien denunció a la MINUGUA y, posteriormente, al Ministerio Público, que el jefe de la subestación de la Policía Nacional de Gualán lo había amenazado de muerte. El Ministerio Público citó al denunciante para el día 21 de abril, pero tramitó la citación precisamente a través de la subestación policial donde se desempeñaba el denunciado. En la fecha citada, cuando el denunciante se dirigía a declarar, fue asesinado en las proximidades del Ministerio Público por desconocidos. La investigación abierta en el Ministerio Público sobre estos hechos no presenta mayores avances.

18. El derecho a la vida también se ve afectado por el innecesario y desproporcionado uso de la fuerza. El 6 de julio, en un juzgado de Amatitlán, Guatemala, el reo José Hernández Martínez, amenazando con detonar una granada, tomó como rehenes a dos funcionarios judiciales. La Policía Nacional Civil, aplicando adecuadamente los procedimientos policiales, desplegó ingentes esfuerzos para liberar a los rehenes y capturar al reo. Al día siguiente Hernández obtuvo un vehículo en el que logró llegar por la carretera que conduce a Puerto Quetzal, donde la policía negoció la liberación de un rehén y accedió a entregarle una pistola que tenía inutilizado el percutor y una sola bala, a cambio de la liberación del segundo. Luego, el reo detonó la granada dentro del vehículo en que se encontraba; inmediatamente después un alto funcionario de la Policía Nacional Civil se acercó y realizó más de 25 disparos, según peritajes posteriores. Esta acción se considera desproporcionada dada la indefensión en que quedó el reo luego de la explosión. El informe forense no permite descartar que la acción del oficial haya incidido en el resultado de muerte.

19. Durante el período se incrementaron las sentencias judiciales condenatorias a la pena de muerte. De 34 personas condenadas al cierre de este informe, en 14 casos la pena fue extendida en contravención del artículo 46 de la Constitución sobre la preeminencia de los tratados internacionales

en materia de derechos humanos, en relación con la prohibición expresa del artículo 4.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (véase A/52/946, párr. 26). Las decisiones judiciales que fundamentaron la mayoría de los 14 casos mencionados representan un giro en la anterior jurisprudencia de los tribunales guatemaltecos que, en aplicación preeminente de la Convención Americana, conmutaban la pena de muerte por la de prisión. De concretarse estas ejecuciones, sobre la base de la modificación normativa que amplía esta pena a nuevos hechos, se incumplirían las citadas normas constitucionales e internacionales.

20. Un ejemplo del peligro real de errores judiciales irreversibles por la aplicación de la pena capital es el caso de David Ottoniel Méndez Salazar, condenado a la pena de muerte por el Tribunal de Sentencia de Amatitlán. La sentencia fue anulada por una transgresión en el procedimiento. Posteriormente, el Tribunal de Sentencia de Villanueva lo absolvió por falta de pruebas.

21. En cuanto a las amenazas de muerte, destaca el caso de la aldea Coyá, municipio de San Miguel Acatán, Huehuetenango. El 13 de agosto un grupo integrado mayoritariamente por vecinos de dicha aldea, se manifestó violentamente frente a la alcaldía del municipio por un conflicto de tierras. Este incidente provocó la huida del juez de paz. Luego, se inició una negociación en la que intervino la gobernación departamental y funcionarios de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos y de la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos. Pese a la negociación en curso, el 23 de agosto, desde el edificio de la municipalidad, el alcalde se dirigió a la población mediante un megáfono, amenazando con que miembros del Ejército se encontraban allí para "acabar" con los vecinos de la aldea Coyá. Al día siguiente el Ejército acudió a la aldea y desmintió tal versión. La Misión registró el hecho como una amenaza contra un colectivo difícil de cuantificar, aunque se estima que afectó a cerca de 3.000 personas. Teniendo en cuenta que la zona donde se ubica la aldea Coyá fue intensamente golpeada por los efectos del conflicto armado interno, preocupa a la Misión que las autoridades competentes no hayan iniciado ninguna acción contra el alcalde.

Derecho a la integridad y seguridad personales

22. En el período se admitieron 49 denuncias que implicaron 404 presuntas violaciones a este derecho y se comprobaron 170 violaciones (10 por torturas, 6 por tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 26 por malos tratos, 109 por uso excesivo de la fuerza y 19 por otras amenazas). La verificación revela que en las violaciones comprobadas hasta la fecha la responsabilidad recae principalmente en agentes de la Policía Nacional, en agentes de la Policía Nacional Civil, en el Organismo Ejecutivo y en el Ejército.

23. Un caso ilustrativo tuvo lugar el 14 de abril en la Granja Penal Canadá, Escuintla. A solicitud de su director y en cumplimiento de un oficio emitido por el juez competente, se realizó el allanamiento y registro del penal. Cuando los agentes policiales comenzaban a retirarse se inició un amotinamiento, por lo que regresaron al lugar y dispararon al aire y hacia la población penal hiriendo a cuatro reclusos. Se constató que el uso excesivo de la fuerza obedeció a que el operativo no contó con la necesaria coordinación entre las autoridades del penal y la policía, ni con los medios necesarios para enfrentar este tipo de situaciones.

24. Por otro lado, se comprobaron graves violaciones por tortura. Si bien la mayoría se atribuye a elementos de la Policía Nacional, también se registran casos de la Policía Nacional Civil. Particularmente graves han sido las denuncias de tortura en que se colocaron capuchas de hule a las víctimas, no sólo por la naturaleza de la acción, sino también por haberse atribuido tales hechos a miembros de la

nueva Policía Nacional Civil. La Misión constató que en Nueva Concepción, Escuintla, agentes del Servicio de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil utilizaron esta práctica para conseguir información. En efecto, el 5 de octubre, mientras investigaban una denuncia de extorsión, detuvieron a Héctor Francisco Cardona Contreras, diácono de la iglesia evangélica "Asamblea de Dios" y a su hija. Los afectados opusieron resistencia a sus captores que vestían de civil. En la estación de la Policía Nacional Civil, los agentes colocaron una capucha de hule negro a Cardona Contreras y le golpearon en la cabeza y en el pecho, exigiéndole hablar sobre la extorsión. El informe médico forense acreditó lesiones que coinciden con la descripción que hizo la víctima. El parte policial, en cambio, señala que el diácono sufrió una caída al momento del arresto, que le ocasionó lesiones que no requerían atención médica.

Derecho a la libertad personal

25. En el período se admitieron 21 denuncias que incluyen 81 presuntas violaciones al derecho a la libertad personal y se comprobaron 63 (4 desapariciones forzadas, todas consignadas en el octavo informe, 34 detenciones arbitrarias y 25 detenciones en infracción de garantías jurídicas). La verificación indica que persisten las detenciones arbitrarias y algunas detenciones en infracción de garantías jurídicas. En las violaciones comprobadas, la presunta responsabilidad recae principalmente en agentes de la Policía Nacional, en el Organismo Judicial, en la Policía Nacional Civil y en el Ejército.

26. En relación con este derecho en el período destacan cuatro aspectos. En primer lugar la reiteración de detenciones arbitrarias efectuadas por el Ejército, fuera del marco del Decreto 90-96, sin que existiera flagrancia u orden de juez competente, particularmente en departamentos como El Petén. En segundo lugar, las detenciones arbitrarias efectuadas por elementos de la Policía Nacional, quienes con la finalidad de dar apariencia de legalidad a la detención, habrían colocado sustancias estupefacientes en pertenencias de los detenidos. En tercer lugar, la violación de otros derechos prioritarios, como el derecho a la vida, a la integridad personal y, en algunos casos, la obstrucción a la labor de la justicia mediante la adulteración de los partes policiales. Finalmente, se constató la inacción de las instituciones encargadas de investigar y sancionar a los responsables de dichas violaciones.

27. Un ejemplo de las graves violaciones que pueden acompañar a la privación arbitraria de libertad ocurrió en Chimaj, La Libertad, El Petén. El 15 de julio, Cruz del Carmen Betancourt Maas fue contactado por un teniente coronel que comandaba el Puesto de Mando Avanzado de El Subín y un capitán segundo del destacamento militar ubicado en el interior de la refinería petrolera Basic Resources International. Los dos oficiales, vestidos de civil, se hicieron pasar por empleados de la refinería. Mediante distintas argucias, le condujeron donde supuestamente iban a contactar con individuos que estaban extorsionando a la empresa. Allí, mediante amenazas, le conminaron a reconocerse autor de la extorsión. Luego le llevaron al destacamento militar, donde le obligaron a copiar y firmar una nota extorsiva. Horas después fue entregado a la Policía Nacional Civil de La Libertad, donde dejaron notas extorsivas anónimas recibidas por la empresa, entre las cuales estaba la que le obligaron a escribir. Betancourt permaneció 66 días en prisión, hasta que el proceso judicial concluyó con su puesta en libertad. A la fecha no se ha ordenado ninguna investigación encaminada a probar los apremios que sufrió Betancourt durante su detención por el Ejército ni la ilegalidad de la misma.

Derecho al debido proceso legal

28. Durante el período se admitieron 94 denuncias que incluían 880 presuntas violaciones y se comprobaron 534 (96 al derecho a la presunción de inocencia, 85 al derecho a ser juzgado por juez

competente, independiente e imparcial, 85 al derecho a la defensa y la asistencia de un abogado, 80 al derecho a no ser coaccionado a declarar contra sí mismo, 43 por obstaculización de la labor de la Policía Nacional, la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Organismo Judicial y 108 al deber jurídico de investigar y sancionar). En las violaciones comprobadas hasta la fecha, la presunta responsabilidad recae principalmente en el Ministerio Público, el Organismo Judicial, en la Policía Nacional y en la Policía Nacional Civil.

29. Conforme a su mandato, la Misión debe comprobar tanto el respeto del debido proceso, como que los organismos nacionales competentes efectúen las investigaciones que sean necesarias de manera autónoma, eficaz y de acuerdo a la Constitución y las normas internacionales de derechos humanos.

30. En relación con el asesinato de Monseñor Gerardi (véase párr. 14), la Misión constató diversas actuaciones lesivas a la eficacia de la investigación y al debido proceso legal. Destaca la absoluta falta de protección de la escena del crimen, que permitió su contaminación; la incapacidad del Ministerio Público para dirigir la actividad investigativa de la Policía Nacional Civil, que llevó a la descoordinación entre ambas instituciones; la ruptura de la cadena de custodia de diversos elementos probatorios; y finalmente, la unilateralidad de la línea investigativa desarrollada por el fiscal del caso Otto Ardón, excluyó la hipótesis del móvil político y la eventual participación de cuerpos de seguridad ilegales o aparatos clandestinos, tal como se desprende de la acusación que presentó ante el juez.

31. También existieron irregularidades en el trato a los detenidos. El 30 de abril, con base en un reconocimiento fotográfico, la Policía Nacional Civil detuvo al indigente Carlos Vielman, imputándole la autoría del crimen. Se realizaron diligencias con fines probatorios sin la necesaria autorización judicial ni presencia de abogado; en la indagatoria, el juez de instancia Isaías Figueroa permitió que la prensa lo filmara y fotografiara, poniendo en riesgo el valor de un eventual reconocimiento posterior por testigos. Luego, teniendo como único fundamento, precisamente, la declaración de uno de los testigos que afirmó reconocerlo, se le inició el proceso por asesinato. Al pronunciarse sobre un recurso de apelación, la Sala respectiva llamó la atención al juez por la falta de control sobre el fiscal, observando "deficiencia total en el diligenciamiento del proceso". El 29 de julio se decretó la libertad provisional de Vielman.

32. El análisis fotográfico del cadáver de Monseñor Gerardi y la presunción de que algunas lesiones que presentaba en la cabeza y manos podían corresponder a mordeduras de perro, orientó la investigación hacia el sacerdote Mario Orantes, propietario de un perro pastor alemán, y la empleada doméstica Margarita López, quienes habitaban en la casa parroquial en el momento del suceso. El 22 de julio ambos fueron detenidos. Orantes fue procesado como autor del asesinato y López por encubrimiento. El juzgado ordenó poner bajo custodia al perro propiedad del religioso. En la acusación, que no alude al móvil, el Ministerio Público reitera la hipótesis de que Orantes, con la ayuda de terceras personas, agredió y dio muerte a Gerardi "utilizando un objeto como contundente o a patadas" y "con la ayuda de su perro pastor alemán adiestrado para el ataque". La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, querellante adhesiva desde el 6 de mayo, recusó al fiscal por falta de imparcialidad, sosteniendo que la hipótesis del móvil político no fue investigada. Por otro lado, la verificación de la Misión fue obstaculizada por el fiscal quien negó sistemáticamente el acceso al expediente. Al final del período el fiscal renunció y se nombró en su reemplazo a Calvin Galindo. Se espera que las acciones del nuevo fiscal sean apoyadas por el Ministerio Público y todas las instituciones del Estado concernidas.

33. En la mayoría de los casos sobre el derecho al debido proceso, la verificación revela que diligencias procesales indispensables para esclarecer los hechos y procesar a los autores, siguen sin realizarse. La lentitud procesal que caracteriza a los tribunales y la falta de coordinación entre los

diferentes operadores de justicia contribuye notoriamente a la violación del deber estatal de prevenir, investigar y sancionar.

34. Un caso ilustrativo es el de José Aroche Cristales, Juez de Paz de Santa Bárbara, Suchitepequez, asesinado el 10 de enero de 1997 por tres hombres que se conducían en un vehículo pick-up. La investigación de este grave hecho presenta profundas fallas: inactividad procesal del Ministerio Público, pese a contar con el informe del Servicio de Investigación Criminal desde el 11 de febrero de 1997; el gravísimo retraso de los investigadores del Ministerio Público que entregaron su informe año y medio después de los hechos; inexistencia de examen balístico y falta de utilización de la foto robot realizada para individualizar a los autores.

35. El 5 de marzo, el entonces Procurador General de Occidente denunció ante el Ministerio Público de Retalhuleu la existencia de una banda dedicada al tráfico de menores. La investigación del caso estaba a cargo de la fiscal Silvia Jerez, asesinada el 20 de mayo. El Ministerio Público no ha dispuesto las acciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, pese a existir una recomendación de acción inmediata de parte de investigadores especiales del Servicio de Investigación Criminal de la ciudad capital. Además, no ha acumulado las denuncias presentadas, aunque en ellas se señala a las mismas personas, que reiteradamente ejecutan el delito con igual modus operandi. Además de que dicho tráfico tiene carácter público y notorio, existen declaraciones coincidentes de siete testigos en este sentido.

36. Otro caso ilustrativo fue la desaparición de Gregorio Isabel Sebastián Marcos, de 14 años, ocurrida el 22 de agosto en Barillas, cuando juntaba leña con unos amigos. Días después, el cuerpo fue hallado con signos de tortura en una laguna cercana. El Juez de Paz de Barillas ordenó el traslado del cadáver a la morgue del hospital de Huehuetenango para que se practicara la necropsia. El forense afirmó haber realizado la necropsia, pero que no entregó el informe por carecer de una orden; la Misión encontró copia de dicha orden en el expediente judicial. Pese a que este crimen causó gran impacto en la población, el Ministerio Público no ha realizado ninguna investigación ni ha solicitado al médico forense la remisión del informe de necropsia.

37. Por último destaca el caso del ex-capitán del Ejército Marco Antonio Ríos Morales. El 13 de agosto estalló un artefacto en su automóvil aparcado en la universidad donde trabajaba. La Misión constató que las primeras diligencias fueron realizadas por efectivos del Estado Mayor de la Defensa Nacional y de Inteligencia Militar, manteniendo la Policía Nacional Civil una actitud pasiva. Además, el Ministerio Público, invocando razones de distribución del trabajo interno, no aceptó inicialmente la denuncia del afectado ni tomó medidas respecto a las denuncias de hostigamientos y daños temporales en sus líneas telefónicas, así como de persecuciones en la vía pública con reiteradas amenazas de muerte. Sin contar con los resultados de los peritajes, el Ministerio Público presumió que se trataba de un autoatentado. El Gobierno no tomó oportunamente las medidas cautelares solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El 26 de agosto la víctima dejó el país por temor a otro atentado contra su vida y la de su familia.

38. Respecto a los procesos de mayor trascendencia internacional que afectan al Estado de Guatemala, tampoco ha habido avances significativos. En el proceso penal por la desaparición forzada del comandante del Frente Luis Ixmatá de la URNG, Efraín Bámaca (véase A/50/878, anexo, párr. 43 a)), ocurrida en 1992, durante el presente período no se produjeron avances en las investigaciones. En el mes de mayo se dictó el sobreseimiento del proceso por el Juzgado de Instancia de Retalhuleu, a solicitud de la defensa de los sindicados.

39. En el proceso que se sigue por la muerte de Pedro Sas Rompiche (véase A/52/330, anexo, párr. 58), el 2 de febrero se dictó sentencia de primera instancia, condenando a Obdulio Villanueva, especialista del Estado Mayor Presidencial, como responsable del delito de homicidio culposo. Tanto el Ministerio Público, como el querellante adhesivo apelaron la sentencia. La Sala Novena de la Corte de Apelaciones confirmó la pena pero revocó su inconmutabilidad. Sobre esta base, el 28 de abril, el Juez Primero de Ejecución ordenó la libertad del condenado, previo pago de la suma impuesta por responsabilidad civil. La Misión constató que la Corte Suprema dispuso el traslado de los magistrados que debían conocer las apelaciones antes de la vista pública de los recursos. La Misión no descarta presiones que influyeran en esa decisión.

40. Respecto al caso sobre la desaparición forzada de Juan José Cabrera Rodas (véase A/52/330, anexo, párrs. 28 y ss.), la investigación oficial no registra mayor avance: en efecto, los agentes del Estado Mayor Presidencial que participaron en el operativo fueron entrevistados por el fiscal de la causa, quien indicó que no aportaron nuevos elementos que permitan determinar el paradero de Cabrera Rodas. Transcurridos tres años desde la muerte de Manuel Saquic, pastor evangélico y Coordinador del Comité de Derechos Humanos de la Iglesia Presbiterio Kaqchikel (véase A/50/878, anexo, párr. 43 g)), el proceso judicial no ha registrado ningún avance. La orden de captura, emitida en 1995 contra un ex comisionado militar sindicado como autor material del hecho, no se ha ejecutado. En el proceso penal por la desaparición y posterior muerte de Nicolás Chapman Blake y Griffith William Davis en 1984, las órdenes de captura libradas en 1995 contra varios sindicatos siguen sin cumplirse, no se han esclarecido los hechos ni existen pruebas concluyentes en relación con la responsabilidad penal del único detenido.

41. En relación con los casos Carpio y Mack, destaca la dilación de los procesos. Respecto del asesinato de Jorge Carpio Nicolle y tres de sus colaboradores (véase A/50/878, anexo, párr. 43), la sentencia en primera instancia fue dictada el 21 de noviembre de 1997 y la acusadora particular, el Ministerio Público y la defensa apelaron el fallo. Desde el 26 de febrero de 1998 está pendiente de resolución en la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones. El presidente de la Sala justificó la tardanza en el traslado del funcionario que conocía el caso y en lo voluminoso del expediente.

42. En el proceso por el asesinato de Myrna Mack (véase A/52/946, anexo, párr. 44), el 5 de marzo de 1998 la querellante adhesiva reiteró la solicitud, ya realizada y decretada por un juez militar en 1996, de enviar un exhorto a Canadá para tomar declaración a cinco testigos del caso. Debido al retardo injustificado del juez en practicar las diligencias y a otras anomalías, el 11 de junio la querellante adhesiva presentó una queja ante la Supervisión General de Tribunales. Esta entidad emitió un dictamen desfavorable para el juez y elevó la queja a la Presidencia del Organismo Judicial, que ordenó sancionar a una funcionaria subalterna y no al juez. En opinión de autoridades canadienses, es improbable que el exhorto sea admitido a trámite. El 22 de junio la querellante adhesiva recusó al juez Isaías Figueroa, solicitud que fue aceptada. El 17 de septiembre la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones determinó que el retardo en el despacho de ciertas actuaciones favorecía a los acusados y que éste era imputable al juez recusado. El proceso fue remitido al Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, fijándose el 27 de enero de 1999 para la realización de la audiencia de la etapa intermedia.

43. En el proceso por el asesinato de Epaminondas González Dubón (véase A/52/946, anexo, párr. 71), el 18 de mayo el Juez Primero de Primera Instancia dictó sentencia condenando a Marlon Salazar López y Roberto Trabanino Vargas a 25 años de prisión por el delito de asesinato. Otros tres acusados fueron condenados por robo y posesión de droga para el consumo, en tanto que otros seis fueron absueltos. El acusador particular, hijo de la víctima, desistió de seguir el proceso tras denunciar una serie de amenazas ante la Misión. El juez no aceptó dicha renuncia y el proceso se encuentra en la

Tercera Sala de Apelaciones, que debe pronunciarse sobre la apelación interpuesta por los abogados de los condenados. En cuatro oportunidades la Sala fijó fecha para la vista del recurso, la que no se ha podido realizar hasta la fecha porque las notificaciones no se han efectuado en tiempo a todas las partes.

44. En el período se registraron algunos avances en el proceso por la masacre cometida contra la comunidad de Río Negro, Baja Verapaz en 1982. En este caso, si bien constituye un avance el que por primera vez se emita una condena por una masacre, como ocurrió con el fallo del Tribunal de Sentencia de Salamá, Baja Verapaz del 30 de noviembre, no es menos cierto que éste sólo alcanzó a tres ex comisionados militares indígenas como autores materiales de una de las masacres. La resolución, además de condenar a pena de muerte, no se pronuncia sobre la responsabilidad de ex patrulleros y miembros del Ejército mencionados en la acusación y el auto de apertura a juicio.

45. En cuanto al caso Xamán (véase A/52/946, anexo, párr. 73), el 21 de abril de 1998 se inició el debate oral, que se suspendió el 28 del mismo mes a consecuencia de la recusación de los miembros del tribunal, interpuesta por la querellante adhesiva. Una vez declarada sin lugar por el tribunal designado por la Corte Suprema, uno de los miembros del Tribunal de Sentencia de Cobán se excusó de seguir conociendo el proceso. La excusa fue rechazada el 3 de julio. El 8 de junio, la querellante adhesiva interpuso otro recurso de recusación contra el tribunal, declarado sin lugar el 21 de agosto. La decisión de aplicar el procedimiento escrito de la Ley del Organismo Judicial a las recusaciones, en vez del procedimiento incidental establecido en el Código Procesal Penal, violentó los principios de oralidad y continuidad que deben guiar el debate oral y entorpeció el reinicio del mismo. Por ello, una vez rechazadas las recusaciones, el tribunal debió recomenzar el debate oral. Preocupa a la Misión que entre junio y septiembre se haya trasladado a los miembros del tribunal, ya que la sustitución de dos de sus miembros postergó hasta el 12 de octubre el inicio del debate, impidiendo que se fijara una fecha y la realización de los arreglos logísticos. Finalmente, el debate se inició el 25 de noviembre.

Derechos políticos

46. Desde su primer informe, la Misión recomendó prestar especial atención a diversos factores que inciden negativamente en el ejercicio de los derechos políticos: la existencia de un alto de subregistro electoral, la carencia de documentación básica y el elevado índice de abstención. En este contexto, desde 1995 había planteado la necesidad de impulsar reformas legislativas y programas para superar sus causas. En 1996, considerando que el deber del Estado comprende tanto respetar los derechos políticos, como crear condiciones necesarias para su ejercicio, siguió con atención los esfuerzos del Congreso de la República para reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Dicho instrumento, junto a la promoción del empadronamiento electoral, ayudaría a enfrentar esas carencias. A finales de 1996, varias propuestas de reforma y la creación del documento único de identidad fueron recogidas en el Acuerdo sobre reformas constitucionales y régimen electoral (A/51/776-S/1997/51, anexo I). De conformidad con el Acuerdo, fue creada la Comisión de Reforma Electoral, integrada por representantes del Tribunal Supremo Electoral y de los partidos políticos, con el encargo de concertar una reforma a la Ley. La Misión valoró estas iniciativas como un gran aporte al fortalecimiento de la participación de los futuros procesos electorales y destacó que su puesta en práctica requería "una cuidadosa planificación y previsión de los plazos ...".

47. Hasta la fecha, el Congreso de la República no ha aprobado el proyecto de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos de la Comisión de Reforma Electoral. A pesar de las reiteradas recomendaciones de la Misión y a pocos meses de las elecciones generales previstas para 1999, han

existido muy escasos avances en la adopción de normas y programas dirigidos a elevar la participación política en general y, en especial, respecto de los grupos más afectados por esta exclusión (mujeres, indígenas, población desarraigada). La Misión considera que la aprobación de las mencionadas reformas habría creado el marco legal adecuado para el incremento de la participación y lamenta los retardos sucesivos que se dieron en su consideración.

48. Al mismo tiempo, aunque no fuera posible una reforma global, la Misión considera indispensable que el Estado en su conjunto realice su mayor esfuerzo para incrementar la participación cívica informada. En este sentido, valora que este tema haya sido considerado prioritario por el Gobierno y la Comisión de Acompañamiento para 1999.

49. Siendo el Tribunal Supremo Electoral la institución estatal responsable de los procesos electorales, la Misión le hace un llamado a que no escatime esfuerzos para asumir sus funciones legalmente asignadas, particularmente en atención a la baja participación electoral. En este marco, la Misión prestará particular atención al ejercicio de los derechos políticos durante 1999.

Derecho a la libertad de asociación y reunión

50. En el período se admitieron 6 denuncias que contienen 838 presuntas violaciones al derecho de libre asociación y reunión y se comprobaron 303 violaciones distribuidas de la forma siguiente: 103 a la libertad de asociación, 179 a la libertad sindical y 21 a la libertad de reunión. En las violaciones comprobadas, la presunta responsabilidad recae principalmente en el Organismo Ejecutivo, en el Organismo Judicial y en autoridades municipales. Se atribuyen varias violaciones a otras instituciones del Estado, como por ejemplo, los conflictos suscitados en el Congreso y en el Instituto Nacional de Energía.

51. El ejercicio de la libertad sindical se ve afectado por la inexistencia de una adecuada protección contra prácticas antisindicales, pese a que la legislación ordinaria y los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificados por Guatemala contienen previsiones en ese sentido. Por ejemplo, pese a lo prescrito en los artículos 209 y 380 del Código del Trabajo, que prohíben el despido de trabajadores en razón de la formación de sindicatos o por el planteamiento de un conflicto colectivo, la Misión tomó conocimiento de varios casos en que, después de largos procesos, las órdenes judiciales de reinstalación no se cumplieron.

52. Preocupa también la práctica de denunciar penalmente a dirigentes sindicales por hechos supuestamente acaecidos en el marco de conflictos laborales, lo que obstruye el desarrollo de formas consensuadas de resolución de conflictos y atenta contra la libertad sindical. Así ocurrió en el conflicto de las fincas bananeras de Izabal en 1998, en cuyo marco se entablaron diversas acciones penales contra dirigentes y miembros sindicales. El 5 de junio, en el conflicto suscitado en las fincas Alabama y Arizona, partidarios de la parte patronal denunciaron ante el Ministerio Público de Puerto Barrios al dirigente nacional de la Unión Sindical de Trabajadores de Guatemala, Jorge Estrada, por los delitos de daños, coacción y amenazas, presuntamente cometidos el 13 de febrero. El Juzgado de Primera Instancia de Izabal dispuso la detención del dirigente considerando sólo los testimonios de los denunciantes y de otras personas cuya identidad no consta en el expediente. La MINUGUA verificó que el sindicato no estuvo en el lugar de los hechos en dicha fecha. Importa destacar que en este conflicto, en el cual se produjeron varios despidos, se impidió el ingreso a las fincas de los trabajadores que no desistieron de apoyar al comité ad hoc constituido y de su intención de integrar el sindicato local, planteándose incidentes de declaratoria de huelga ilegal y despido injustificado, en cuya verificación la Misión notó irregularidades procesales.

53. Guatemala no ha culminado la adecuación de su legislación interna a las normas internacionales ratificadas sobre protección a los derechos fundamentales. Cabe recordar que se encuentra pendiente la modificación de varias disposiciones del Código del Trabajo y del Decreto 35-96, indicadas por los órganos competentes de la OIT como necesarias para armonizar la legislación interna con los convenios internacionales OIT 87 y 98, sobre Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

Compromiso de perfeccionar las normas y mecanismos de protección de los derechos humanos

54. En septiembre de 1996, mediante Decreto Legislativo No. 78-96, el Congreso aprobó el "Código de la Niñez y de la Juventud", que debía entrar en vigencia un año después. Su origen se encuentra en la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por Guatemala el 10 de mayo de 1990. Tras sucesivas postergaciones de su vigencia, el 22 septiembre de 1998 el Congreso la pospuso nuevamente hasta el año 2000. La Misión destaca que el Código de Menores vigente todavía no se ajusta a lo establecido en la Convención en el área de justicia juvenil y no recoge todos los derechos allí reconocidos. Pese a que desde el 24 de noviembre de 1996 está vigente la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, ésta se aplica en muy pocas ocasiones. También es preocupante la indiferencia de las instituciones de justicia ante el gran número de niños víctimas de la violencia.

55. En el período cubierto por el presente informe, el Congreso de la República modificó la Ley de Redención de Penas (Decreto 56-69), que otorga el beneficio de conmutar parte de la condena por días de trabajo o estudio. La reforma consiste en la exclusión del beneficio de esta ley a personas que hubieren cometido delitos de especial gravedad, basándose en el criterio de peligrosidad, lo que contradice el Artículo 19 de la Constitución y el artículo 10.3 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que señalan como finalidad del régimen penitenciario la reforma y la readaptación social de los reclusos.

56. En noviembre se aprobó una nueva Ley de Migración (Decreto 95-98), que también regula el derecho de asilo y la protección a refugiados y apátridas. Algunos artículos están en contradicción con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo relativo al Estatuto de los Refugiados de 1967, ambos ratificados por Guatemala. La ley impone sanciones penales, de tres a seis años, a quien permita el ocultamiento de personas extranjeras que hayan ingresado o permanezcan en territorio guatemalteco, sin incluir distinciones relativas a la especial condición de los refugiados y asilados, tal como establece el artículo 31. 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

Compromiso II. Fortalecimiento de las instancias de protección a los derechos humanos

57. En el Acuerdo Global las Partes consideraron que el respaldo y fortalecimiento del Organismo Judicial y del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones en materia de derechos humanos, así como el respeto a su autonomía y libertad de acción, revisten vital importancia para la consolidación del estado de derecho.

58. En cuanto a la asignación presupuestaria, el Organismo Judicial solicitó 750 millones de quetzales para el ejercicio 1999, basado en buena medida en las necesidades de implementación de su plan de modernización; el Ejecutivo le asignó 366,5 millones de quetzales en el presupuesto ordinario. Esta cifra cumple con el porcentaje mínimo del 2% de los ingresos ordinarios establecido en la Constitución.

59. Respecto al compromiso de proteger la autonomía y libertad de acción de las instituciones encargadas de velar por los derechos humanos, cabe señalar que se siguen registrando numerosos

casos de intimidación y amenazas contra jueces y fiscales. Destaca el asesinato de la fiscal Silvia Jerez (véase párr. 35), quien tenía a su cargo la investigación de importantes procesos; entre ellos, el de la Banda de Agosto Negro. A ello deben sumarse las intimidaciones sufridas por funcionarios del Ministerio Público del Quiché que investigaban el asesinato del alcalde interino (véase párr. 15). Estas acciones ocasionaron alarma y temor en los funcionarios afectados debido a la inseguridad en que desarrollan sus funciones. En el ámbito del Organismo Judicial, varios jueces denunciaron ser objeto de amenazas de muerte en el ejercicio de sus funciones; entre ellos, la jueza Segunda de Primera Instancia de Chimaltenango y el Juez de Paz de Comalapa. Esta situación plantea nuevamente la urgente necesidad de implementar los programas especiales de protección para jueces y fiscales (A/ 52/946, párr. 67).

60. Merece especial atención la difícil situación que enfrentan los sujetos procesales y los testigos en casos de violaciones a derechos humanos. En este sentido, la Misión reitera su preocupación por la falta de adopción de las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para hacer efectiva la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal. La denuncia de amenazas presentadas por el acusador particular en el caso Epaminondas González Dubón y, en ciertas ocasiones, la falta de aplicación oportuna de medidas cautelares y provisionales otorgadas por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reflejan la urgente necesidad de implementar esta legislación y otorgar garantías efectivas a los diferentes actores procesales.

61. En lo que respecta a la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos, el Acuerdo Global establece el compromiso del Gobierno de apoyar las iniciativas tendientes a mejorar sus condiciones técnicas y materiales. MINUGUA ha insistido reiteradamente en la necesidad de aumentar la asignación presupuestaria del Procurador. Recientemente, el Secretario General exhortó a los Organismos Ejecutivo y Legislativo para que atendiera la iniciativa presupuestaria del Procurador para el año 1999 (véase A/ 53/421, párr. 5). Pese a ello, el presupuesto de la institución para 1999 no reflejó aumento alguno, lo que en términos reales supone una disminución cercana al 7%.

Compromiso III. Compromiso en contra de la impunidad

62. La Misión ha señalado reiteradamente una doble carencia en la lucha contra la impunidad: en primer lugar, la persistencia de deficiencias en el sistema de investigación criminal y de administración de justicia, tendencia que se ha mantenido; y, en segundo lugar, la falta de voluntad y diligencia frente a la comisión de violaciones a derechos humanos por agentes del Estado. Esto se ve reflejado en el elevado número de violaciones verificadas respecto a la actuación de agentes de la Policía Nacional y Policía Nacional Civil, y de funcionarios del Ministerio Público y del Organismo Judicial, así como que en que la mayoría de los procedimientos penales en casos de graves violaciones a los derechos humanos no existen avances significativos.

63. El excesivo retraso de los tribunales en la resolución de los recursos interpuestos y en la realización de los debates orales, como en los casos Carpio, Argueta-Barreneché, Blake y Noriega, entre otros, pone en cuestión el derecho a una justicia pronta y cumplida. En este sentido, y pese a que se ha constituido por tercera vez una comisión interinstitucional para coadyuvar con la investigación, el proceso judicial para esclarecer el asesinato del pastor evangélico Manuel Saquic se encuentra totalmente paralizado. En el caso de Jorge Marroquín Martínez, asesinado en 1997, desde enero de 1998 está pendiente el inicio del juicio oral debido a la falta de integración del Tribunal de Sentencia de Chiquimula.

64. Otro aspecto relevante que afecta la investigación de graves violaciones a derechos humanos y se extiende a otros hechos ilícitos, es que la actividad de las instituciones competentes sólo alcanza a los autores materiales, tornando ilusorio el esclarecimiento y la responsabilidad sobre los hechos respecto a los autores mediatos o encubridores. Así, pese a existir indicios o elementos en la investigación que permitirían dilucidar la responsabilidad que pudieran tener altos mandos militares en violaciones cometidas por sus subordinados o en calidad de autores mediatos, al cierre de este informe no se ha dictado ninguna sentencia por tales responsabilidades. La inacción de fiscales y jueces continúa siendo una constante. Ejemplos de esta inhibición son los casos Carpio, Blake, Bámaca, Stessel y Gerardi. Mención especial merecen los casos por las masacres de Río Negro y Agua Fría, en los que la investigación y la acusación del Ministerio Público fueron deficientes respecto a la determinación de los autores intelectuales y el tribunal tampoco dejó abierto el procedimiento para investigar la responsabilidad que pudieran tener superiores jerárquicos.

65. La Misión constató la persistencia de una serie de actitudes que favorecen la impunidad cuando agentes del Estado están involucrados en violaciones a derechos humanos. Entre ellas, destacan: a) la falta de investigación y consiguiente convalidación de la arbitrariedad, como en las detenciones arbitrarias cometidas por elementos del ejército en el Departamento de El Petén (véase párrs. 27); b) la contratación de abogados defensores de los acusados por una institución estatal como es el ejército, que comparte la responsabilidad del cumplimiento de este compromiso (A/52/946, párr. 73); c) la variación en la calificación del delito hacia figuras delictivas menos graves, como en el caso de Sas Rompiche (véase párr. 39) y de Hugo Duarte (véase párr. 13); d) el sobreseimiento de causas en que se vieron involucrados agentes del Estado y no se realizó una investigación exhaustiva oportuna, como en el caso Bámaca; e) la falta de investigación sobre el móvil político, cuando existen indicios suficientes que ameritan la investigación de esta hipótesis, y la concentración de los esfuerzos de las autoridades nacionales competentes en el móvil de delincuencia común, como en los casos Stessel y Gerardi; y f) las carencias en los procedimientos administrativos para investigar la responsabilidad de funcionarios públicos denunciados por violaciones a derechos humanos; entre ellas: falta absoluta o abandono de la investigación o la no aplicación de sanciones, aplicación de sanciones inadecuadas y falta de un procedimiento administrativo eficaz que garantice el debido proceso.

66. Por último, se continúa constatando que los escasos niveles de coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil resultan en que la investigación de los delitos es extremadamente lenta e insuficiente para el esclarecimiento de los hechos y la individualización de los autores materiales e intelectuales. Las funciones que desarrolla el Servicio de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil y la elaboración del plan de reestructuración y reorganización interna del Ministerio Público constituyen esfuerzos significativos, pero aún insuficientes, para mejorar la capacidad técnica de estas instituciones, con base en una estructura moderna y funcional.

Compromiso IV. Compromiso de que no existan cuerpos de seguridad ilegales y aparatos clandestinos; regulación de la portación de armas

67. En el período, la Misión constató que prosigue la existencia de grupos de seguridad ilegales y aparatos clandestinos en diversas zonas del país, cuya actuación, con frecuencia, es difícil de distinguir de la del crimen organizado. La verificación de las actuaciones de estos grupos enfrenta obvias limitaciones debido, precisamente, a su carácter clandestino. Comparten la característica de actuar con la tolerancia o participación, directa o indirecta, de agentes del Estado y disponen de una amplia capacidad operativa.

68. La integración y motivación son disímiles. Es aquí donde es más tenue la frontera entre estructuras estatales clandestinas propiamente dichas, como las que se consolidaron durante el enfrentamiento armado con propósitos contrainsurgentes o de seguridad nacional y estructuras típicas del crimen organizado, las cuales desarrollan redes de corrupción en el aparato estatal. Así por ejemplo, la información obtenida en éste y anteriores períodos indica que a una misma estructura pueden pertenecer tanto personas que integraron anteriores estructuras militares, como elementos paramilitares contrainsurgentes y cuerpos de seguridad; personas vinculadas a actuales estructuras estatales, incluyendo, cada vez más, gobiernos locales y cuerpos de seguridad municipales; personas vinculadas a intereses particulares, incluyendo entidades privadas de seguridad y comités de vecinos, como personas vinculadas al crimen organizado.

69. La motivación parece responder tanto a intereses económicos como políticos o personales. Sus acciones pueden enmarcarse en las denominadas operaciones de "limpieza social", actos de delincuencia, lucha ilegal contra el crimen, sea o no organizado, la obtención de beneficios económicos o políticos por vías ilegales y venganzas personales.

70. La supervivencia de estas estructuras se explica, en muchos casos, por la constante impunidad de sus acciones. Ésta última es resultado de prácticas sistemáticas de encubrimiento que realizan o propician miembros, cómplices o personas corruptas enquistadas en el sistema de administración de justicia y de seguridad pública. Esta situación afecta gravemente la autonomía e independencia de estas instituciones, que son presionadas desde dentro y desde fuera, para impedir la investigación de los hechos y la persecución penal cuando los responsables están vinculados a los intereses de estos grupos ilegales (véase compromiso II).

71. En cuanto a estructuras clandestinas de alcance local, los efectos negativos de que la actuación de estos grupos se mantenga en la impunidad pueden apreciarse, respecto a las operaciones denominadas de "limpieza social", en lo ocurrido en la Ruta a Bethel, La Libertad⁵, Petén. En el anterior informe de la Misión (véase A/52/946, párr. 84 y ss.), se mencionó la existencia de 10 ejecuciones extrajudiciales en la aldea Vista Hermosa de dicha ruta, atribuidas a un grupo en el que participaban ex-miembros de los Comités Voluntarios de Defensa Civil y ex-comisionados militares. Durante este período, se obtuvo información de otras nueve personas ejecutadas pertenecientes a la Aldea Palestina. El objetivo inicial de "limpieza social" de este grupo ilegal, habría derivado en una finalidad política y económica en las aldeas Vista Hermosa, Palestina, Los Manueles y los Josefinos, del mismo municipio. En efecto, estas últimas víctimas no registraban antecedentes que les involucrasen en actividades delictuales; algunas habrían tenido algún incidente con integrantes de este grupo ilegal y otras representaban competencia económica y política. La verificación arroja elementos que sugieren el apoyo y aquiescencia de algunos miembros de la Zona Militar No. 23 al accionar de este grupo ilegal.

72. En adición, en los departamentos del suroriente del país, la Misión detectó el actuar impune de un grupo clandestino denominado "Los Chuchos", dedicado, entre otras, a actividades de limpieza social, extorsiones y secuestros. De la verificación se desprenden serios indicios de la participación en esta organización criminal del alcalde de Nueva Santa Rosa, Pedro García Arredondo.

73. En cuanto a estructuras clandestinas de nivel nacional, la Misión ha prestado particular atención a la verificación de la existencia o no de esas estructuras en torno al asesinato de Monseñor Gerardi. Si bien dicha verificación no permite todavía pronunciarse en forma definitiva sobre el involucramiento de aparatos ilegales de seguridad, si ha puesto de manifiesto numerosas pistas o elementos que no fueron analizados o fueron tempranamente descartados por las autoridades encargadas de la investigación. La Misión ha señalado reiteradamente que esa falta de atención a la hipótesis del crimen

político empañaba la actuación del Ministerio Público. La Misión reitera que ni la trayectoria de Monseñor Gerardi ni las circunstancias que rodearon su muerte permiten descartar la participación de estructuras clandestinas en el asesinato. Además, la Misión considera que la falta de una investigación exhaustiva de esta posibilidad sólo puede generar sospechas de que en este caso, como en muchos otros donde están involucrados agentes estatales, existe una actitud de inhibición de los organismos del Estado al respecto.

74. La lucha contra los aparatos ilegales de seguridad no se ve facilitada por la proliferación de entidades privadas de seguridad que actúan sin control real. Muchas de ellas incumplen las leyes que las rigen (Ley de policías particulares, Decreto 73-70 del Congreso). Además, esta normativa es inadecuada e inaplicable a la actual situación de operatividad de estas entidades. El incremento de estas entidades durante los últimos años y la falta de supervisión sobre el personal que las integra, ha obstaculizado el control estatal a través de la Policía Nacional Civil, con los mecanismos que prevé la legislación. La verificación indica que actualmente funcionan más de 200 de estas entidades, de las cuales sólo 55 cuentan con autorización legal para su funcionamiento. En este sentido, la Misión destaca que la Comisión de Acompañamiento haya previsto la pronta revisión de la legislación sobre Defensa, Seguridad Pública y organismos de Inteligencia, conforme a los Acuerdos de paz.

75. El Departamento de Control de Armas y Municiones del Ejército, presentó varias denuncias respecto a empresas dedicadas a la venta de armas y municiones. Tales empresas han venido desarrollando, según dichas denuncias, acciones dirigidas a debilitar las facultades del Departamento para regular la comercialización de armas y municiones. El Departamento ha evaluado como crítica la situación del tráfico de armas en el país y considera que el número que se encuentra en circulación supera ampliamente el que existía durante el enfrentamiento armado interno, constituyendo un factor que incide en el clima de inseguridad ciudadana. El Departamento ha adoptado una política restrictiva al acceso de armas y municiones por empresas privadas, quienes han resistido tal postura, presentando recursos judiciales ante la Corte de Constitucionalidad. Ésta emitió dos sentencias relevantes en relación con este tema: en una de ellas confirmó la facultad del Departamento para negar la renovación de licencias de compraventa de armas y municiones a empresas privadas, pero estableció que no podía restringir las transacciones amparadas por la licencia antes de su cancelación; en la segunda, declaró inconstitucional un instructivo del Departamento que restringía la adquisición de municiones. La Corte expresó que, conforme al artículo 38 de la Constitución, sólo una ley del Congreso puede regular las condiciones para ejercer el derecho a portar armas. Esta tendencia hacia una mayor protección judicial del derecho a tener y portar armas, con base en la legislación vigente, hace imperativa la pronta aprobación de la nueva ley de armas y municiones.

Compromiso VII. Garantías y protección a las personas y entidades que trabajan en la protección de los derechos humanos.

76. En el actual período, la Misión registró un incremento sustancial de las denuncias de amenazas y de intimidaciones en contra de personas que trabajan en la protección de los derechos humanos. A raíz del asesinato de Monseñor Gerardi, la Misión, que recibió varias denuncias de amenazas, pudo constatar un considerable aumento de la sensación de temor e intimidación. Algunas personas denunciaron haber recibido, por diferentes medios, amenazas de muerte, amedrentamientos directos a través de vigilancias, cartas anónimas, llamadas telefónicas y persecuciones. Entre los destinatarios de las amenazas denunciadas se hallan sacerdotes y miembros de la Iglesia Católica, promotores del proyecto de recuperación de la memoria histórica, antropólogos forenses, periodistas, activistas de derechos humanos, testigos y estudiantes. Los medios utilizados y el anonimato han dificultado su

verificación. En algunos casos se trata de varias amenazas realizadas de manera secuencial a través de cartas o llamadas telefónicas con el mismo contenido intimidatorio. Varias de las amenazas denunciadas se refieren a personas de reconocida trayectoria profesional y pública en sus distintos campos de trabajo; otras, son notorias por diligenciar procesos judiciales de alto impacto en la opinión pública.

77. En el período, la institución que recibió mayor número de amenazas fue la Iglesia Católica en diversos lugares del país. El Arzobispo Metropolitano de Guatemala, Monseñor Próspero Penados del Barrio, denunció que tres días después de la muerte de Monseñor Gerardi recibió tres llamadas telefónicas amenazándole de muerte. Similares amenazas se dirigieron a Pietro Notta, sacerdote de la parroquia "Cristo Nuestra Paz" del barrio El Limón de la zona 18 de la capital y promotor del proyecto de recuperación de la memoria histórica. El 10 de mayo, la hermana de la encargada de la casa parroquial fue interceptada en la calle por dos sujetos que le solicitaron que advirtiera al padre que abandonara el país o que le darían muerte. El sacerdote abandonó Guatemala el 24 de mayo.

78. También se recibieron denuncias por amenazas contra personas vinculadas a la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Un miembro del equipo de antropología forense y un estudiante recibieron varias llamadas telefónicas en las cuales les amenazaban de muerte si no abandonaban sus actividades en las exhumaciones de cementerios clandestinos en Alta Verapaz y Sololá. Asimismo se amenazó de muerte al director de la radio Voz de la Buena Nueva en San Marcos, propiedad del Arzobispado, en la que se había realizado una campaña de protesta por la muerte de Monseñor Gerardi.

79. Varias organizaciones de derechos humanos denunciaron también acoso y amenazas durante el período. Las denuncias aluden a llamadas telefónicas amenazando o pidiendo información sobre los horarios de trabajo, hombres fotografiando vehículos y oficinas, persecución en vehículos y otras formas de intimidación. Algunos miembros de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Viudas de Guatemala denunciaron haber sido objeto de hostigamientos telefónicos, persecución vehicular y vigilancia por parte de desconocidos.

80. En el mes de noviembre, durante la celebración del juicio por la masacre de Río Negro, la Misión recibió denuncias sobre amenazas en contra de testigos que participaron en el debate y testigos de otras masacres que se encuentran actualmente en procesos judiciales. La Misión está verificando estas denuncias y la actuación de las instituciones del Estado.

Compromiso VIII. Resarcimiento y/o asistencia a las víctimas de violaciones a los derechos humanos

81. En el Acuerdo Global, las partes reconocieron la necesidad de un programa de resarcimiento y/o asistencia a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos. El programa debe contribuir, junto a la labor de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, a sanar las heridas del enfrentamiento armado y lograr la reconciliación nacional. Este compromiso se encuentra calendarizado en el Acuerdo sobre cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz (véase A/53/421, párr. 7).

82. En su anterior informe, la Misión recomendó que, sin esperar la conclusión de las discusiones actuales sobre la modalidad de resarcimiento, se iniciaran proyectos de asistencia a las aldeas y áreas más directamente golpeadas por el enfrentamiento armado (véase A/53/421, párr. 7). En el período,

se han registrado algunos avances en relación con dicha recomendación. Aunque aún en fase de preparación, la Secretaría para la Paz está diseñando dos programas: uno, con el apoyo del Fondo Nacional para la Paz, la Secretaría de la Paz y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional y la Organización Internacional para las Migraciones; el otro es financiado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. El primer programa dará prioridad a las comunidades que sufrieron las más graves violaciones a los derechos humanos, con mayor índice de pobreza y no asistidas por el Gobierno o donantes. Una selección preliminar ha identificado cuatro municipios. El segundo programa es un proyecto piloto que se implementará en el departamento de Baja Verapaz.

III. OBSERVACIONES FINALES

83. El presente informe responde a un doble propósito: en primer lugar, el de presentar el diagnóstico más objetivo posible de la situación global de los derechos humanos en el país durante el período; y, en segundo lugar, el de evaluar el desempeño de los distintos organismos encargados de su protección. En los últimos años, y en particular a raíz de la firma de los Acuerdos de paz, las fuerzas de seguridad civil, el Ejército y el Organismo Judicial han emprendido un proceso de reforma con avances desiguales. Al describir la actuación de estos organismos frente a la problemática de los derechos humanos, el informe pretende ofrecer a sus encargados y a la sociedad en su conjunto un instrumento de evaluación de este proceso de forma que permita tomar, cuando corresponda, las medidas correctivas necesarias.

84. El último informe de la Misión, que cubría el período de julio de 1997 a marzo de 1998, señaló que una de las principales agresiones contra el goce de los derechos humanos en Guatemala provenía de la violencia delictiva. Ello sigue siendo cierto en este período. En este sentido, persiste como la principal carencia del Estado, en materia de derechos humanos, la incapacidad para enfrentar el reto de la delincuencia mediante la administración de una justicia pronta y cumplida. Dicha incapacidad continúa alentando fenómenos de "justicia por mano propia", ya se trate de linchamientos o de operaciones de "limpieza social". Sin embargo, lejos de constituir una solución a la delincuencia, estos fenómenos representan un desafío adicional para la consolidación de un estado de derecho. Las limitaciones en la capacidad de respuesta estatal también alimentan sentimientos de indefensión y frustración en la población, que constituyen un terreno fértil para la propagación de soluciones autoritarias reñidas con el afianzamiento de la democracia.

85. La situación de inseguridad debe, evidentemente, movilizar en primer lugar las instituciones del Estado. Sin embargo, el análisis de los casos de linchamientos muestra que enfrentar la problemática de la delincuencia no es una tarea limitada al Estado. A los distintos liderazgos del país, a las universidades, a las organizaciones sociales y a los medios de comunicación corresponde también un papel en esta materia, tanto para profundizar la comprensión de este fenómeno como para diseñar respuestas que combinen el enfoque preventivo con el represivo. Lo dicho a propósito de los linchamientos, también se aplica a la comprensión de la temática general de la violencia delictiva, que tiene causas y respuestas múltiples. En este contexto, la Misión recuerda el compromiso adquirido en los Acuerdos de paz de crear un Consejo Asesor de Seguridad, cuyo propósito es precisamente socializar la problemática de la seguridad, interna y externa, y dar a la acción estatal la profundidad y legitimidad que sólo una amplia participación ciudadana puede otorgarle. Sería oportuno dar cumplimiento a este compromiso que puede, además, aliviar una situación aún más compleja y sensible por la cercanía de la campaña electoral.

86. A la persistencia del reto de la violencia delincual, se añade otra preocupación particular en la medida que la verificación muestra que existe un estancamiento en la situación del respeto a los derechos humanos en el país. Aunque todas las cifras para el período no estén disponibles, la tendencia a la disminución del número de violaciones, que caracterizó la situación a partir del segundo semestre de 1996, se interrumpe. La Misión ratifica que la mayoría de las violaciones verificadas no obedecen a directivas gubernamentales destinadas a cometerlas o encubrir las. No obstante, la constatación de casos que alientan la hipótesis de la motivación política son un elemento de seria preocupación. Esta situación de estancamiento lleva a la Misión a recomendar que el Estado implemente una política de promoción y protección de los derechos humanos y actúe con determinación para que la tendencia a la disminución de las violaciones a los derechos humanos continúe. Ello requiere, entre otros, el fortalecimiento de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos en su papel de coordinar y concientizar sobre el rol de los organismos del Ejecutivo en materia de derechos humanos.

87. En su anterior informe sobre la situación de los derechos humanos, la Misión recomendó que los fenómenos de los linchamientos, la "limpieza social" y del posible resurgimiento de los cuerpos ilegales de seguridad, fueran considerados prioritarios en la agenda de seguridad del Estado, debido a que son parte de la violencia delictiva que agrede el goce de los derechos humanos y resultan radicalmente incompatibles con un estado de derecho. Esta recomendación no ha sido atendida, constatándose además que estos fenómenos se han agravado en el período.

88. La policía tampoco ha considerado la recomendación de coordinar su accionar para prevenir los linchamientos y operaciones de "limpieza social", así como el Ministerio Público y el Organismo Judicial para investigar y procesar a sus instigadores y autores. Es fundamental el papel de los medios de comunicación en la educación cívica y sensibilización de la población y los funcionarios del Estado, con un enfoque encaminado a la prevención, el papel disuasivo de las autoridades y la persecución penal de los responsables.

89. La lucha contra el crimen requiere el mayor esfuerzo del Ministerio Público y de la policía, así como la cooperación del conjunto del aparato estatal y la ciudadanía, siempre en el marco de la ley. Por ello es preocupante el surgimiento o extensión de grupos ilegales de diversa naturaleza, especialmente en el ámbito local, que utilizan métodos ilegales y clandestinos y cometen graves violaciones a los derechos humanos. La Misión reitera que ningún funcionario público debe tolerar ni participar en las acciones de estos grupos. Igualmente recomienda al Gobierno que otorgue prioridad a las acciones destinadas a su erradicación, que hasta hoy han sido insuficientes y no han logrado resultados tangibles.

90. Respecto a la Policía Nacional y la Policía Nacional Civil, no han existido avances en el diseño y aplicación de medidas efectivas, preventivas o sancionatorias, ante los abusos y excesos de los agentes de la policía. Esta omisión, a la que se suma el elevado número de violaciones cometidas tanto por miembros de la Policía Nacional como de la nueva Policía Nacional Civil, impiden que puedan obtener la confianza y colaboración de la población. Si bien el avance numérico y territorial del despliegue de la nueva Policía Nacional Civil permite indicar que la incidencia de violaciones es relativamente menor en el nuevo cuerpo policial, singular gravedad tiene el resurgimiento de casos de tortura, incluso entre elementos de la nueva policía, por lo que la Misión considera urgente adoptar medidas para erradicar esta práctica.

91. Es igualmente ineludible la necesidad de actualizar la regulación sobre las armas de fuego y sobre las entidades privadas de seguridad, así como lograr su efectivo control por las autoridades competentes. En este marco, destaca que la Comisión de Acompañamiento haya dado prioridad al

cumplimiento los compromisos vinculados al tema de seguridad contemplados en el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil, entre los que se halla promover la reforma a la Ley de Armas y Municiones.

92. La verificación revela que el sistema de administración de justicia continúa mostrando graves carencias en materia de investigación criminal y el cumplimiento del derecho al debido proceso legal. En reiteradas ocasiones, la Misión ha subrayado que no puede existir una lucha eficaz contra la impunidad de violaciones y delitos, si los organismos nacionales competentes no coordinan sus acciones respecto de la investigación, juicio y sanción de los autores. Los primeros meses de trabajo de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia no se han visto reflejados en un avance en la coordinación operativa y/o territorial de estas instituciones.

93. Además, se reitera la recomendación de dotar al Ministerio Público de los recursos necesarios para adoptar acciones eficaces de prevención y medidas especiales de protección para sujetos y actores bajo riesgo por su intervención en procesos judiciales. Se recomienda también, brindar un mayor respaldo a fiscales así como optimizar la capacidad del Ministerio Público para cumplir con su deber legal de dirección funcional sobre la Policía Nacional y Policía Nacional Civil.

94. En el período han tenido lugar varios asesinatos particularmente graves debido a las características de las víctimas y al impacto en la opinión pública. Su efectivo esclarecimiento y sanción es indispensable para evitar el riesgo que puedan significar un resurgimiento de antiguas prácticas de violencia política. La adopción de medidas preventivas e investigativas sobre este tipo de hechos es urgente, pues su incremento puede ser favorecido por la impunidad prevalente, por la época preelectoral y la publicación del informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Adicionalmente, en atención al clima de inseguridad existente entre las personas que trabajan en la promoción y tutela de los derechos humanos luego del asesinato de Monseñor Gerardi, la Misión insta a las autoridades a que adopten las medidas necesarias de protección a estas personas y entidades.

95. En relación con el próximo período electoral, la Misión insta a las entidades estatales competentes a brindar especial atención a la garantía del pleno ejercicio de los derechos políticos. Dichos derechos incluyen en particular la igualdad de condiciones en el acceso a cargos públicos, al empadronamiento, al libre ejercicio del sufragio y a la participación en actividades políticas. Asimismo, recomienda al Tribunal Supremo Electoral adoptar las medidas oportunas para promover la participación de la ciudadanía. Frente a ello, también se recomienda a las autoridades correspondientes la adopción de las previsiones necesarias para evitar actos de violencia y garantizar la seguridad ciudadana en el marco de un clima político libre de intimidaciones y temores.

APÉNDICE

Estadísticas de violaciones del período del 1º de abril al 31 de diciembre de 1998

	Denunciadas en el período				Denunciadas en otros períodos		Total comprobadas en el período
	Denuncias admitidas	Presuntas violaciones	Violaciones verificadas	Violaciones comprobadas	Violaciones verificadas	Violaciones comprobadas	
DERECHO A LA VIDA							
Ejecución extralegal o muerte en violación de garantías jurídicas	20	28	18	17	44	33	50
Tentativas de ejecución extralegal	5	7	3	3	2	2	5
Amenazas de muerte	16	19	10	2	40	23	25
TOTAL	41	54	31	22	86	58	80
DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONALES							
Tortura	5	11	4	2	8	8	10
Tratos crueles, inhumanos o degradantes	6	8	4	4	3	2	6
Malos tratos	25	43	25	18	9	8	26
Uso excesivo de la fuerza	6	113	109	107	2	2	109
Otras amenazas	7	229	18	11	132	8	19
TOTAL	49	404	160	142	154	28	170
DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL							
Detención arbitraria	12	54	31	26	8	8	34
Detención en infracción de garantías jurídicas	8	26	14	13	14	12	25
Secuestro	1	1	1	0	3	0	0
Toma de rehenes	0	0	0	0	0	0	0
Desaparición forzada	0	0	0	0	4	4	4
Reclutamiento forzado, injusto o discriminatorio	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	21	81	46	39	29	24	63
DERECHO AL DEBIDO PROCESO LEGAL							
Derecho a la presunción de inocencia	13	125	15	15	83	81	96
Derecho a ser juzgado por juez competente, independiente e imparcial	4	118	2	2	119	83	85
Derecho a ser juzgado en un plazo razonable	2	5	3	3	5	3	6
Derecho a la defensa y asistencia de un abogado	5	120	5	5	81	80	85
Derecho a disponer de un intérprete	0	2	1	1	0	0	1
Derecho a no ser coaccionado a declarar contra sí mismo	0	0	0	0	80	80	80
Derecho a instancia plural	1	104	0	0	0	0	0
Derecho de hábeas corpus	0	1	1	1	11	11	12
Derecho a la justicia	9	29	14	14	3	3	17

Obstaculización de la labor de la Policía Nacional, Ministerio Público, Organismo Judicial	19	55	19	19	24	24	43
Deber jurídico del Estado de investigar y sancionar	40	320	123	34	83	74	108
Derecho a la indemnización	0	0	0	0	0	0	0
Garantías jurídicas de la víctima	1	1	1	1	5	0	1

TOTAL 94 880 184 95 494 439 534

DERECHOS POLÍTICOS

Derecho a acceder a cargos públicos	0	0	0	0	0	0	0
Derecho a inscribir en el registro electoral	1	50	0	0	0	0	0
Derecho a ejercer el sufragio	0	0	0	0	0	0	0
Derecho a participar en cargos políticos	0	0	0	0	0	0	0

TOTAL 1 50 0 0 0 0 0

DERECHO A LIBERTAD DE EXPRESIÓN 2 2 2 0 0 0 0

DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN

Derecho a la libre asociación	1	3	2	0	103	103	103
Libertad sindical	4	834	33	33	146	146	179
Libertad de reunión	1	1	0	0	21	21	21

TOTAL 6 838 35 33 270 270 303

DERECHO A LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN Y RESISTENCIA

Privación de documentos	0	0	0	0	0	0	0
Desplazamiento forzado de población	0	0	0	0	4	4	4
Derecho de libre tránsito	1	14	14	14	0	0	14

TOTAL 1 14 14 14 4 4 18

VIOLACIONES AL ACUERDO SOBRE IDENTIDAD Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Libertad de pensamiento, conciencia y religión	0	0	0	0	0	0	0
Uso de los idiomas indígenas	0	50	0	0	0	0	0
Uso de los trajes indígenas	0	0	0	0	0	0	0
Derecho a registrar nombres o apellidos en idiomas indígenas	0	0	0	0	0	0	0

TOTAL 0 50 0 0 0 0 0

TOTAL GENERAL 215 2 373 472 345 1 037 823 1 168

